



EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA

Formar empresa es una idea que llega en algún momento de nuestra vida, pero el desconocimiento sobre cómo iniciarla desmotiva e impide comenzar el proyecto en el menor tiempo posible; por esta razón el presente artículo explora los puntos básicos en la creación de un emprendimiento, como lo son la normatividad que los rige, los tipos de empresa, las responsabilidades tributarias, las leyes que favorecen a los emprendedores y las condiciones necesarias para acceder a sus beneficios. Tener en cuenta estos aspectos facilitará la puesta en marcha de su negocio y le permitirá conocer la forma de ahorrar costos durante el proceso de formalización empresarial.

Antes de comenzar es importante considerar ciertos aspectos de la normatividad vigente, que nos indicarán cuáles procesos tributarios se acoplan a la compañía, así como las ventajas y desventajas de registrar una empresa como persona natural o jurídica.

PERSONA NATURAL

Es aquella que adquiere los derechos y obligaciones de una empresa a título personal, esto quiere decir que el dueño asume todas las responsabilidades del negocio y certifica con su patrimonio el pago de las deudas que esta pueda llegar a contraer.

Ventajas:

- Agilidad y facilidad en los trámites y documentación necesarios para su conformación
- Posibilidad de ampliar o reducir su patrimonio fácilmente
- No requiere demasiados documentos contables
- Puede venderse fácilmente
- Se simplifica el proceso de formalización

Desventajas:

- Es conformada por una persona
- El capital de inversión está limitado solo a lo que pueda a portar el dueño
- Presenta menos posibilidades de acceso a créditos y apalancamiento financiero
- De ser necesario se responde ante terceros con el patrimonio personal



PERSONA JURÍDICA

Es aquella que se hace cargo de sus derechos y deberes, esto quiere decir que la empresa ve por sus responsabilidades hasta el monto del aporte de los socios, accionistas o del patrimonio. Su representación es por medio de una persona natural.

Ventajas:

- Puede estar conformada por varios socios
- Hay mayor disponibilidad de capital gracias al aporte de cada miembro
- Puede participar en licitaciones y concursos públicos
- Existen mayores posibilidades de acceso a créditos y financiamientos
- Es la manera recomendada para iniciar un proyecto bajo el modelo de franquicias

Desventajas:

- Requiere mayor inversión económica
- Implica más cuidado al elaborar trámites y documentos
- Hay restricciones para ampliar o reducir su patrimonio
- Más dificultades al querer vender
- Grandes responsabilidades legales y tributarias

Así, la mayor diferencia aparte de los trámites legales es la responsabilidad asumida por el emprendedor de cubrir y garantizar los pagos u obligaciones económicas de la empresa involucrando incluso sus bienes personales.

Si al momento de formalizarse bajo la figura de persona natural el contribuyente cumple con alguno de los requisitos contenidos en la norma, deberá ser responsable del IVA y realizar la respectiva declaración según la periodicidad que le corresponda.

Límites para ser responsable de IVA en los contribuyentes persona natural

Artículo 437 parágrafo 3 del Estatuto Tributario

Las personas naturales, a pesar de vender productos o prestar servicios gravados con IVA, se consideran como no responsables del mismo en función de los siguientes toques mínimos de ingresos y conceptos señalados:



Concepto	2020	UVT
Contar con ingresos anuales iguales o inferiores a	\$124.625.000	3.500
Tener contratos de venta de bienes o prestación de servicios iguales o inferiores a	\$124.625.000	3.500
Mantener consignaciones bancarias iguales o inferiores a	\$124.625.000	3.500

- No poseer más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio para ejercer su actividad.
- No desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio, actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero.
- No estar registrado en el régimen simple de tributación.

Fuente: Estatuto Tributario 2020

Si la persona natural cumple la totalidad de los requisitos, queda en el grupo de no responsables de IVA.

A continuación, hablaremos de otras obligaciones que deben considerar los contribuyentes en cuanto a la facturación, reportes de información e impuesto de industria y comercio.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes que están obligados a declarar y pagarlo son:

Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, ya sea que cuenten o no con un establecimiento físico para su realización, deberán registrarse y pagar el impuesto según la tarifa correspondiente a su actividad.

“Según lo establecido en la Resolución Número DGC-000190, las personas que deben pagar el ICA son los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable, no exceda de 391 UVT y considerando que la UVT para 2020 es de 35 607 pesos, equivalentes a \$13.922.337”.



INFORMACIÓN EXÓGENA

Esta corresponde a la integralidad de datos que deben presentar las personas naturales y jurídicas ante la DIAN con respecto a las transacciones y operaciones que involucren terceros y son responsables de esta:



- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación con organismos internacionales
- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa
- Las personas naturales y sus asimiladas que hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) en el año gravable 2017 y mayores a cien millones de pesos (\$100.000.000) en el año gravable 2019, producto de rentas de capital y/o no laborales
- Las personas jurídicas, sus asimiladas, entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2017 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000)
- Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, así como entidades públicas, privadas y demás obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2019
- Personas o entidades que celebren contratos de colaboración con entidades públicas
- Los entes públicos del nivel nacional y territorial de orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio
- Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional
- Grupos económicos y/o empresariales
- Cámaras de comercio
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones



- personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes
- Alcaldías, distritos y gobernaciones
- Autoridades catastrales
- Los responsables del impuesto nacional al carbono

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El proceso de facturación electrónica es obligatorio para todos los contribuyentes y es gratuito solo para microempresas y pequeñas empresas. Estas disposiciones habían sido fijadas en el Decreto 2242 de 2015 y a su vez fueron recopiladas en el Decreto Único Tributario 1625 de octubre de 2016.

Es de anotar que para comprender cuáles son los topes que se deben cumplir a la hora de calificar como microempresa y pequeña empresa se deben evaluar las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 o el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 358 de 5 de marzo del 2020, en el cual se indican las fechas y requisitos para la aplicación de la facturación electrónica dependiendo de la sociedad.

Artículo 2º de la Ley 590 de 2000

Definiciones:

Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las empresas familiares, pequeñas y medianas, toda unidad de explotación económica realizada por personas naturales o jurídicas en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que respondan a dos (2) de los siguientes parámetros:

Mediana empresa

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.

b) Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:

Activos totales entre 100.000 a 610.000 UVT.

Pequeña empresa

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Microempresa

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.

b) Activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Fuente: Ley 590 del 2000

Luego de tener claro el tipo de empresa que se desea crear y las obligaciones que conlleva cada una, es necesario formalizarla ante las entidades correspondientes, **teniendo en cuenta los siguientes pasos:**

1. Verificar el nombre de la razón social, con el fin de saber si están disponibles en www.rues.com.co.



2. Consultar la actividad económica tomando como referencia los códigos CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) del DANE en www.ccb.org.co.



3. Ingresar a la página www.dian.con.gov para realizar el PRE-RUT para la Cámara de Comercio. En la pestaña "crear empresa en línea" se indica el paso a paso hasta el proceso de pago. Al finalizar, esta quedará registrada de 24 a 48 horas y podrá solicitar el certificado correspondiente.



Es importante revisar si puede aplicar a la Ley de Emprendimiento Juvenil, la cual mediante la Ley 1780 de 2016 busca promover la creación de nuevas empresas jóvenes, pequeñas, conformadas por personas naturales o jurídicas, cuyo personal no supere los 50 trabajadores y sus activos no pasen de 5.000 salarios mínimos mensuales.



Beneficios:

- En la exención del pago y renovación de la matrícula mercantil en el primer año. Si no es presentada la documentación requerida, se exigirá el pago del valor de la renovación, bajo el entendido que no se acreditaron las condiciones para la conservación del beneficio.
- En los aportes a las cajas de compensación familiar para los empleadores que vinculen laboralmente jóvenes entre los 18 y 28 años, bajo las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Requisitos para aplicar

No tener más de 50 trabajadores.

Tener activos totales menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Renovar la matrícula mercantil antes del 31 de marzo de cada año.

No incurrir en ninguno de los presupuestos mencionados en el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010, ni en los mencionados en el artículo 2.2.2.41.5.9 del Decreto 639 de 2017 es decir, aquellas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Si es persona natural debe tener entre 18 y 35 años.

Las personas jurídicas deben tener un capital de participación de uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.



De acuerdo con el Decreto 639 de 2017, si se cumplen con los anteriores requisitos se deben adicionar a la solicitud de matrícula mercantil:

- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural, socios o accionistas, si se trata de una sociedad.
- Declaración suscrita en la que conste la titularidad de la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad o empresa, según sea el caso.
- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa si los tuviere, indicando el nombre e identificación de estos.
- Al momento de hacer la solicitud de la matrícula mercantil, la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal, declarará que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.2.41.5.2. del Decreto 639 de 2017 y dejará constancia en el formulario de la Cámara de Comercio que esta se entenderá bajo la gravedad de juramento.

DEVOLUCIONES ELECTRÓNICAS

Estas están respaldadas bajo lo estipulado en el artículo 850 del Estatuto Tributario, en donde se establece que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas y del impuesto sobre la renta. Debido a la contingencia sanitaria COVID 19, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el Decreto 963 del 7 de julio del 2020 en el cual se establece el procedimiento automático de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes. Este se considera automático ya que la respuesta a la solicitud se realiza un término no mayor a 15 días hábiles contados después de la radicación, por esto es importante que el sujeto pasivo cuente con el mecanismo de firma electrónica.



Se pueden presentar las solicitudes de devolución y/o compensación dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar, de acuerdo con el artículo 854 del Estatuto Tributario.



Se puede consultar los saldos a favor en las declaraciones de renta o ingresando a la plataforma de la DIAN:
dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Transaccional.aspx

¿Quiénes tienen derecho a la devolución automática?

Con base a lo indicado en el artículo 1.6.1.29.2 del Decreto 963 del 7 de julio del 2020, tienen derecho los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Quienes no representen un alto riesgo para el sistema de análisis de la DIAN.



2. Para devoluciones radicadas desde el del 22 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, los sujetos pasivos deberán soportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los costos y/o gastos mediante facturación electrónica. A partir del 1 de enero del 2021 en adelante deberán soportar más del ochenta y cinco por ciento (85 %) mediante el mismo sistema.



Nota aclaratoria: serán excluidos el porcentaje de los costos y gastos como amortizaciones, depreciaciones y pagos de nómina.

3. Quienes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el Decreto 1625 de 2016.



Devolución automática superior a los 1.000 UVT

En este caso, el pago se debe realizar en Títulos de Devolución de Impuesto (TIDIS) los cuales se expiden en forma automática en la entidad financiera o depositante directo indicado en la solicitud.

Documentos requeridos para la devolución del impuesto de renta:

- Formato 010 solicitud de devolución
- Certificado histórico de existencia y representación legal
- Formato 1668 información constancia titularidad cuenta bancaria
- Formato 1391 información del poder o mandato
- Formato 1220 relación de las retenciones en la fuente
- Formato 2613 relación de los costos, gastos y deducciones



- Cuadro en el que se relacionan costos o gastos, el valor y el soporte de este.

Concepto del costo o gasto	Valor \$	Tipo de soporte
Gastos de nómina	\$ 100.000.000	Comprobante de contabilidad
Compra de materia prima	\$ 140.000.000	Facturas de venta
Cajas menores	\$ 150.000.000	Comprobante de contabilidad
Total: 390.000.000		

Errores comunes al realizar la solicitud:

- Que las fechas registradas en los formatos no correspondan con la información del mismo.
- Por cada año que conforma el saldo a favor y sus arrastres, se debe adjuntar un formato con la información solicitada.
- En las solicitudes de devolución y/o compensación no se anexan la totalidad de formatos requeridos para soportar las solicitudes de devolución.
- No contar con el RUT actualizado.
- Cuando los formatos no están firmados por una persona competente.
- La información diligenciada en los formatos no coincide con los valores registrados en las respectivas declaraciones.
- Las sociedades que se encuentren liquidadas deben anexar el acta final de liquidación en formato PDF.

BIBLIOGRAFÍA

<https://www.rankia.co/blog/dian/4179555-quien-debe-pagar-impuesto-industria-comercio#:~:text=los%20contribuyentes%20que%20est%3%a1n%20obligados,f%3%adsico%20para%20realizar%20dichas%20actividades.>

<https://actualicese.com/decreto-2242-de-24-11-2015/>

▶ NOVEDADES



Resuelve tus dudas en el Consultorio Tributario:

Horario de atención por ciclos académicos

- ▶ 1.º ciclo: febrero - mayo
- ▶ 2.º ciclo: agosto - noviembre

Elaborado por:

- ▶ **Andrea León**
GRADUADA VINCULADA AL CONSULTORIO
Cristian Andrés Arguellez S.
ESTUDIANTE VINCULADO AL CONSULTORIO
- ▶ **REVISADO POR:**
Carolina Bautista
Fernan Cardona
DOCENTES COORDINADORES DEL CONSULTORIO

ATENCIÓN VIRTUAL EN LA PÁGINA
consultorioempresarial.poligran.edu.co